

ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE
DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Notificación en virtud del artículo 5

COMUNIDADES EUROPEAS

Se ha recibido de la Delegación Permanente de las Comunidades Europeas la siguiente comunicación, de fecha 4 de julio de 1997.

Remitimos adjunto para su comunicación al Comité de Licencias de Importación el Reglamento (CE) N° 1218/97¹ por el que se prorroga la vigilancia comunitaria previa de las importaciones de determinados cables de acero originarios de países no miembros de la Comunidad, junto con los datos correspondientes.

¹Se puede consultar en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).

ANEXO

La Comisión adoptó el 27 de junio de 1997 el Reglamento (CE) N° 1218/97 por el que se prorroga la vigilancia comunitaria previa de las importaciones de determinados cables de acero originarios de terceros países. Este Reglamento se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 170, de 28 de junio de 1997 (página 51).

En virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, la adopción de dicho Reglamento debe notificarse al Comité de Licencias de Importación de la OMC, con los siguientes datos:

- a) Lista de los productos sujetos a los procedimientos para el trámite de licencias de importación:

Cables, trenzas, eslingas y otros artículos similares, de hierro o de acero, sin aislar para usos eléctricos, clasificados en los códigos SA/NC

- 7312 10 82 (sin revestir o simplemente cincados, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 3 mm pero no exceda de 12 mm);
- 7312 10 84 (sin revestir o simplemente cincados, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 12 mm pero no exceda de 24 mm);
- 7312 10 86 (sin revestir o simplemente cincados, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 24 mm pero no exceda de 48 mm);
- 7312 10 88 (sin revestir o simplemente cincados, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 48 mm); y
- 7312 10 99 (los demás).

- b) Servicio del que pueda recabarse información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias:

COMISIÓN EUROPEA
Dirección General I, Unidad E-3
Despacho MDB 6/18
Rue de la Loi, 200
B-1049 BRUSELAS
Teléfono.: (+ 32-2) 295 33 26 ó 296 28 49
Fax: (+ 32-2) 295 65 05

- c) Órgano u órganos administrativos para la presentación de las solicitudes:

Los 15 órganos administrativos nacionales ante los que se pueden presentar las solicitudes de documentos de vigilancia figuran en el anexo al Reglamento (CE) N° 1218/97 notificado.

- d) Fecha y nombre de la publicación en que se den a conocer los procedimientos para el trámite de licencias:

Reglamento (CE) N° 1218/97 de la Comisión, Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 170, de 28 de junio de 1997 (página 51).

Véase asimismo el Reglamento (CE) N° 139/96 del Consejo, Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 21, de 27 de enero de 1996 (página 7).

- e) Indicación de si el procedimiento para el trámite de licencias es automático o no automático:

Trámite de licencias automáticas de importación (artículo 2 del Acuerdo).

- f) Finalidad administrativa de los procedimientos automáticos para el trámite de licencias:

Considerando que la evolución de las importaciones de cables de acero originarias de los países no miembros amenaza con causar un perjuicio a los productores comunitarios, se ha establecido el procedimiento automático para el trámite de licencias con objeto de disponer cuanto antes de informaciones estadísticas fiables y precisas que permitan el análisis rápido de la evolución de las importaciones.

- g) Duración prevista del procedimiento para el trámite de licencias:

Del 1° de julio al 31 de diciembre de 1997.